

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo Unión Marital de Hecho
Demandante	Aida Luz López Rincón
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO DARÍO GALLEGO SÁNCHEZ, fallecido, conocidos como determinados sus hijas GISELLY MILENA GALLEGO CÁRDENAS, MARIANA GALLEGO LÓPEZ y XIMENA GALLEGO LÓPEZ
Radicado	056973184001 - 2022 – 00207 – 00
Providencia	Auto # 977 inadmite demanda -

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá la togada adecuar el poder indicando su dirección electrónica, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de abogado Artículo 5 ley 2213 de 2022.
2. Deberá acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y los anexos a la dirección electrónica o física de los demandados, en los términos del artículo 6, Inc. 4º de Ley 2213 de 2022.

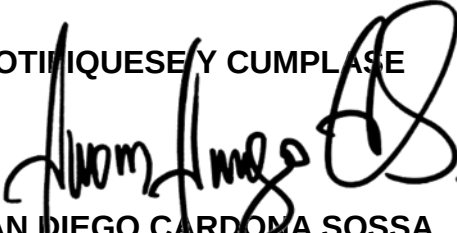
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 105 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 26 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfe218879c29804fafd5db1667757d8f03f4d15829ba6990951251de3d74556**

Documento generado en 25/07/2022 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>